

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: EMERITA RUEDA CARREÑO.
APDO: Abg. MARIA DELFINA PICO MORENO.
DDO: NELSON AUGUSTO RODRIGUEZ MORENO.
RADICADO: 2021-00208-00.

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta a través de apoderada judicial por EMERITA RUEDA CARREÑO en contra de NELSON AUGUSTO RODRIGUEZ MORENO, se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el inciso 4° y 5° del artículo 82 ibídem.; en cuanto:

- Ha de replantear la profesional del derecho, las pretensiones de la demanda, en relación al relato factico, toda vez, que no se puede solicitar el pago de la pretensión primera por valor de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.398.871,00), ni los intereses de plazo, ni moratorios sobre la referida suma, dado que no fue lo que se acordó.
- De igual manera corre la misma suerte la pretensión 4ª dado que lo atinente a servicios públicos no se acordó.
- Es de precisar a la togada que los intereses que operan respecto del acuerdo serían los del artículo 1617 del Código Civil. Por lo que habrá de modificar el libelo teniendo en cuenta los puntos del acuerdo conciliatorio. De fecha 10 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta a través de apoderada judicial por EMERITA RUEDA CARREÑO en contra de NELSON AUGUSTO RODRIGUEZ MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la Abogada MARIA DELFINA PICO MORENO, identificada con la C. C. No. 1.095.510.733 expedida en Guadalupe y T. P. No. 241.098 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7850de7b3da2684a078c67a3dc6599ed5f272f791a6fa35b505e70223cfc01**

Documento generado en 23/11/2021 01:24:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>